

CIARIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cimpio'

Rematado *Saturnino Torres* FILIACION N.^o

CELDA N.^o

Delito *Asalto y robo.*

Penas *Seis años.*

Comienza la condena *Mayo primero de 1893.*

Termina la condena el 1^o de Mayo de 1899.
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO

Lima, Enero 20 de 1894.

Sr. Director del Panóptico

Con pha. de ayer he expedido la reso-
lucion siguiente:

"Cumplase la sentencia pronun-
ciada por los Tribunales de Justicia, por la
q' se condena al réo de asalto y robo,
Saturnino Torres, a la pena de Penitencia,
en primer grado, término máxima ó
ascan seis años de dha pena con sus
accesorios, la que comenzara a contarse
desde el 1º de Mayo del año anterior;
debiendo continuar d' reperido réo en la
Cárcel de Guadalupe hasta q' haya cel-
adas desocupadas en el Panóptico. Re-
gistrese y comuníquese con revisión de
un ejemplar de los adjuntos testimonios al
Director de este Establecimiento".

Due trascrito a M^s para su co-
nocimiento y demás fines; adjuntándole
el testimonio de su referencia.

Dios que a M^s.

N. Rivas

Lima, Enero 22 de 1894

Con el testimonio de su referencia acue-
re

Jamane



Copia de condena de Saturnino Torres

Culíaco: en la causa criminal seguida de oficio contra Saturnino Torres y otros por el delito de asalto y robo se encuentran las sentencias cuyo tenor es como sigue - Vistos: iniciado este pliego contra Saturnino Torres, Hipólito Gulca, Felipe Huapaya, Fidel Concha, Florentino Torres, Juan Cánizo y Ramón Araniegas, se expedió auto de prisión contra los dos primeros el segundo de los cuales es reo absoluto y se sobreseyó en cuanto a los demás, siendo hoy el estado de la causa el de pronunciar sentencia respecto a Saturnino Torres (fjas ciento una vuelta y cuarto cinco) y considerando Primero que en la madrugada del cinco de Setiembre del año proximo pasado se dijeron de Lima a Coello, Antonio Villalobos, Juan Villalobos y Mercedes Tapán y al pasar por un sitio llamado el Jaguay, fueron asaltados y robados por dos individuos que iban a caballo y llevaban armas (fjas una, treinta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro vuelta y cincuenta y seis) Segundo:

que habiendo Antonio Villalobos dado
parte al Gobernador de su mún de lo que
habrá ocurrido, esa autoridad man-
dó á dicho acusado con dos guardia-
nes Manuel Gómez y Domingo Mu-
ñoz, los que encontraron en la pue-
la de su choza á Saturnino Torres
desenrollando una yegua, quien al
verlos arrojó precipitadamente dentro
de dicha choza una alforja; habiendo
contado al monte dos individuos que
se hayaban allí (folios una, cuatro, tri-
ta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis
y vuelta y cincuenta y tres) Tercero: que
que reconocida la bestia que desen-
rollaba Torres, por Villalobos quien di-
jo era ~~una~~ de las que tenía uno de
sus asaltantes, se registró la choza
mencionada en la que se encontraron
varias de las especies que decía el agra-
viado que le habían robado, las mis-
mas que le entregaron á este singular
hombre reclamo algunos el acusado
(folios citadas) Cuarto: que este niega ha-
ber cometido el delito que se pugna y
probar la exactitud citó á diferentes
testigos (folios cuatro) Quinto: que esto
lo que han declarado es que Saturn-
ino Torres estuvo con ellos desde la
siete de la noche del veinticinco de



agosto del año proximo pasado hasta las
 cinco de la mañana del siguiente dia
 (folios treinta y ocho vuelta, setenta y uno
 y setenta y cuatro) Sexto: que esos declaran
 ciertos con impertinencia pues el asalto
 y robo de que se trata tuvieron lugar en
 la mañana del cinco de Setiembre del
 mencionado año (folios citados) Séptimo:
 que aunque está probado que en po-
 der de Saturnino Flores se encontraron
 varias de las especies que aseguraba
 Antonio Villalobos que le habían roba-
 do, niega dicho Flores este hecho lo que
 prueba que la existencia de esas spe-
 cies en su poder no era legítima (folios
 cuatro) Octavo: que al ser Flores inocente
 no se explica por que le hizo ofre-
 ciendo a los soldados que lo capturaron
 para que lo dejaran en libertad; ni se
 explica tampoco como no ha podido
 dar razón del empleo de su tiempo
 el dia ⁴ del hecho que se juzga (folios trein-
 ta y cuatro, treinta y seis vuelta, ochuen-
 ta y cinco y ochenta y siete) Noveno:
 que además son malos los antecedentes
 de Flores (folios una, tres, trece vuelta, quin-
 ce, treinta y nueve y noventa y siete vuel-
 ta) y Decimo: que está pues plenamen-
 te probado que Saturnino Flores ha comi-
 tido el delito que se juzga, delito compren-

dido en el inciso segundo del artículo
lo trescientos veintisiete del Código
Penal - Por estos fundamentos y de
mas que resultan de autos y de
conformidad con lo dictaminado
por el Agente Fiscal - Sallo que
debo declarar y declaro que Saturni-
no Torres es autor responsable del
asalto y robo á Antonio y Juan
Villalobos y Mercedes Tafan y en
consecuencia lo condencó á la pena
de penitenciaria en primer grado te-
mino maximo ó sea á seis años de di-
cha pena con las accesorias del ar-
tículo treinta y cinco del Código
Penal; la que comenzará á contarse
desde el primero de Mayo del pu-
rente año. Y por esta mi sentencia
que se consultará al Tribunal
Supremo si no se apela en el tem-
plo que designa la ley, definiti-
vamente pugnando en primera
instancia á nombre de la ac-
ción así lo pronuncio, mandoy
firmo. Lima, Octubre seis de mil
ochocientos noventa y tres - Ros-
do Badani - dió su nombre y
firmó la sentencia que antecede
de el Señor juez que la suscribió
en el dia de su fecha, habiendo



publicado en presencia de los testigos don Ezequiel Clausen y don Eugenio Boza por ante mí de que doy fe - Manuel Lafoné - Lima, diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres - Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: confirmaron la sentencia de fojas ciento trece, fecha siete de Octubre último, por la que se condena a Saúl Mino Torres á la pena de penitenciaría en primer grado, término mínimo veintiuno, con sus accesorias ó sean seis años que se contaran desde el primero de Mayo del presente año, y los devolverán - Paredes - Flores - Puente Arnao - Serpa - Morote - Se publicó conforme á la ley, de que certifico - Juan Olano - Lima, diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres - Vistos en discordia de votos concordada en parte al tiempo de la votación y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, de fojas ciento veintiuna cuella, su fecha diez y seis de Noviembre último, con firmaatoria de la de primera vista, de fojas ciento trece, su fecha siete de Octubre anterior, que condena á Saúl

turnirio Forés á penitenciaría en
primer grado, término ordinario,
o sea seis años, con sus accesorios,
la que comenzaría á contarse desde
el primero de mayo del presente
año; y los devolvieron - Loayza = Cepi-
noza = Elmoor = Lampa = Quiroga =
Solar = Si publicó conforme á la
- Luis Delucchi.

Filiación del reo - Salavina
Forés, natural de Curín, católico, sol-
tero, de treinta años, agricultor, esta
tura un metro sesenta centímetros,
indio, cara aquileña, pelo negro
lacio, frente blanca, cejas regulares, ojos
pardo, nariz regular, boca regular,
barba regular, señales particulares
algo picado de virutas. - Testado =
una de - No vale.

1^o D^o.

Bittini

Mariel Lapri